Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:22 PM

U.S. Department of Justice

Washington, DC 20530

OMB NO. 1124-0006; Expires February 28, 2014

Exhibit A to Registration Statement Pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended

INSTRUCTIONS. Furnish this exhibit for EACH foreign principal listed in an initial statement and for EACH additional foreign principal acquired subsequently. The filing of this document requires the payment of a filing fee as set forth in Rule (d)(1), 28 C.F.R. § 5.5(d)(1). Compliance is accomplished by filing an electronic Exhibit A form at http://www.fara.gov.

Privacy Act Statement. The filing of this document is required by the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, for the purposes of registration under the Act and public disclosure. Provision of the information requested is mandatory, and failure to provide this information is subject to the penalty and enforcement provisions established in Section 8 of the Act. Every registration statement, short form registration statement, supplemental statement, exhibit, amendment, copy of informational materials or other document or information filed with the Attorney General under this Act is a public record open to public examination, inspection and copying during the posted business hours of the Registration Unit in Washington, DC. Statements are also available online at the Registration Unit's webpage: http://www.fara.gov. One copy of every such document, other than informational materials, is automatically provided to the Secretary of State pursuant to Section 6(b) of the Act, and copies of any and all documents are routinely made available to other agencies, departments and Congress pursuant to Section 6(c) of the Act. The Attorney General also transmits a semi-annual report to Congress on the administration of the Act which lists the names of all agents registered under the Act and the foreign principals they represent. This report is available to the public in print and online at: http://www.fara.gov.

Public Reporting Burden. Public reporting burden for this collection of information is estimated to average .49 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden to Chief, Registration Unit, Counterespionage Section, National Security Division, U.S. Department of Justice, Washington, DC 20530; and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, DC 20503.

1. Name and Address of Registrant	2. Registration No.
Qorvis Communications, LLC, 1201 Connecticut Avenue, NW #500, Washington, DC 20036	5483

3. Name of Foreign Principal	4. Principal Address of Foreign Principal
Marca Pais- Imagen de Mexico	Presidente Masaryk 172, Piso 7 Bosques de Capultepec Mexico DF 11580

5. Indicate whether your foreign principal is one of the following:

- ☒ Foreign government
- ☐ Foreign political party
- ☐ Foreign or domestic organization: If either, check one of the following:
  - ☐ Partnership
  - ☐ Corporation
  - ☐ Association
  - ☐ Committee
  - ☐ Voluntary group
  - ☐ Other *(specify)* _____
- ☐ Individual-State nationality _____

6. If the foreign principal is a foreign government, state:

a) Branch or agency represented by the registrant

Marca Pais Imagen de Mexico,

b) Name and title of official with whom registrant deals

Director Jaime Diaz

7. If the foreign principal is a foreign political party, state:

a) Principal address

b) Name and title of official with whom registrant deals

c) Principal aim

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:22 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:22 PM

8. If the foreign principal is not a foreign government or a foreign political party:

a) State the nature of the business or activity of this foreign principal.

b) Is this foreign principal:

Supervised by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐
Owned by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐
Directed by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐
Controlled by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐
Financed by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐
Subsidized in part by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal	Yes ☐ No ☐

9. Explain fully all items answered "Yes" in Item 8(b). *(If additional space is needed, a full insert page must be used.)*

Marca Pais -- Imagen de Mexico is a public-private partnership with the Government of Mexico

10. If the foreign principal is an organization and is not owned or controlled by a foreign government, foreign political party or other foreign principal, state who owns and controls it.

EXECUTION

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this Exhibit A to the registration statement and that he/she is familiar with the contents thereof and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date of Exhibit A	Name and Title	Signature
7/22/2011	Matt Lauer, Partner	

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:22 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

U.S. Department of Justice

Washington, DC 20530

OMB NO. 1124-0004; Expires February 28, 2014

Exhibit B to Registration Statement Pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended

INSTRUCTIONS. A registrant must furnish as an Exhibit B copies of each written agreement and the terms and conditions of each oral agreement with his foreign principal, including all modifications of such agreements, or, where no contract exists, a full statement of all the circumstances by reason of which the registrant is acting as an agent of a foreign principal. Compliance is accomplished by filing an electronic Exhibit B form at http://www.fara.gov.

Privacy Act Statement. The filing of this document is required for the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, for the purposes of registration under the Act and public disclosure. Provision of the information requested is mandatory, and failure to provide the information is subject to the penalty and enforcement provisions established in Section 8 of the Act. Every registration statement, short form registration statement, supplemental statement, exhibit, amendment, copy of informational materials or other document or information filed with the Attorney General under this Act is a public record open to public examination, inspection and copying during the posted business hours of the Registration Unit in Washington, DC. Statements are also available online at the Registration Unit's webpage: http://www.fara.gov. One copy of every such document, other than informational materials, is automatically provided to the Secretary of State pursuant to Section 6(b) of the Act, and copies of any and all documents are routinely made available to other agencies, departments and Congress pursuant to Section 6(c) of the Act. The Attorney General also transmits a semi-annual report to Congress on the administration of the Act which lists the names of all agents registered under the Act and the foreign principals they represent. This report is available to the public in print and online at: http://www.fara.gov.

Public Reporting Burden. Public reporting burden for this collection of information is estimated to average .33 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden to Chief, Registration Unit, Counterespionage Section, National Security Division, U.S. Department of Justice, Washington, DC 20530; and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, DC 20503.

1. Name of Registrant	2. Registration No.
Qorvis Communications, LLC	5483

3. Name of Foreign Principal

Marca Pais, Imagen de Mexico

Check Appropriate Box:

4. ☒ The agreement between the registrant and the above-named foreign principal is a formal written contract. If this box is checked, attach a copy of the contract to this exhibit.

5. ☐ There is no formal written contract between the registrant and the foreign principal. The agreement with the above-named foreign principal has resulted from an exchange of correspondence. If this box is checked, attach a copy of all pertinent correspondence, including a copy of any initial proposal which has been adopted by reference in such correspondence.

6. ☐ The agreement or understanding between the registrant and the foreign principal is the result of neither a formal written contract nor an exchange of correspondence between the parties. If this box is checked, give a complete description below of the terms and conditions of the oral agreement or understanding, its duration, the fees and expenses, if any, to be received.

7. Describe fully the nature and method of performance of the above indicated agreement or understanding.

Media Outreach, General communications support.

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

8. Describe fully the activities the registrant engages in or proposes to engage in on behalf of the above foreign principal.

Media outreach and general communications support.

9. Will the activities on behalf of the above foreign principal include political activities as defined in Section 1(o) of the Act and in the footnote below? Yes ☐ No ☒

If yes, describe all such political activities indicating, among other things, the relations, interests or policies to be influenced together with the means to be employed to achieve this purpose.

EXECUTION

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this Exhibit B to the registration statement and that he/she is familiar with the contents thereof and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date of Exhibit B	Name and Title	Signature
7-29-11	MATT LADER, PARTNER	

Footnote: Political activity as defined in Section 1(o) of the Act means any activity which the person engaging in believes will, or that the person intends to, in any way influence any agency or official of the Government of the United States or any section of the public within the United States with reference to formulating, adopting, or changing the domestic or foreign policies of the United States or with reference to the political or public interests, policies, or relations of a government of a foreign country or a foreign political party.

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DRA/03/2011 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO CHAILLO ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO DE REUNIONES, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME DÍAZ ARCIGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE MARCA Y LIC. RODRGO PACHECO ACEVES, DIRECTOR DE OPERACIÓN ADSCRITO A ESTA ÚLTIMA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA *QORVIS COMMUNICATIONS, LLC.*, REPRESENTADA POR EL SR. MICHAEL PETRUZZELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONSEJO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE:

D E C L A R A C I O N E S

I) Declara "EL CONSEJO" que:

I. Es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, constituida mediante Escritura Pública Número 39,873, de fecha 11 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 257,243, de fecha 9 de diciembre de 1999; con las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 39 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables; que tiene dentro de su objeto social el relativo a operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional, y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimento de sus fines.

II. En términos de los artículos 34 fracción II, inciso II.1, 49 y 50 del Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2010 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 20 de octubre de 2010, cuenta dentro de su estructura orgánica con oficinas en el exterior, entre las que se ubica la Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones del Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V, con sede en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, con las facultades inherentes previstas en este mismo ordenamiento.

III. El Lic. Eduardo Chaillo Ortiz, en su carácter de Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones del Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante el Acuerdo No. 13/04/2009 de fecha 24 de marzo de 2010, emitido por la Junta de Gobierno de "EL CONSEJO" en la Primera Sesión Ordinaria de 2010 en la que se otorga su nombramiento.

IV. El Lic. Eduardo Chaillo Ortiz, suscribe este contrato con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I y XII del Estatuto Orgánico del Consejo

México
Consejo de Promoción Turística
Dirección Ejecutiva Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

de Promoción Turística de México, S. A. de C. V., en cumplimiento a la instrucción emitida por el Lic. Rodolfo López Negrete Coppel, Director General Adjunto, mediante oficio número CPTM/ DGA/029/ 2011 de fecha 14 de marzo de 2011 y las facultades otorgadas en la escritura pública número 57,595 de fecha 29 de marzo de 2011, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público Número 32 del Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales para representar a "EL CONSEJO" en actos de administración; mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

El Lic. Eduardo Chaillo Ortiz, cuenta con autorización para la celebración de este contrato emitida por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO", mediante oficio DEAF/175-01/2011 de fecha 31 de marzo de 2011.

V. Comparecen a la celebración del presente contrato el Lic. Jaime Díaz Arciga, Director Ejecutivo de Marca País y el Lic. Rodrigo Pacheco Aceves, Director de Operación, como unidad administrativa responsable de "EL CONSEJO" para la administración y verificación de los servicios objeto de este contrato conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es el CPT 991022 DE7 y señala como su domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en *2829 16" Street N.W. 2rd. Floor, Washington D.C. 20009, USA.*

VII. Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos para el pago de los servicios objeto de este Contrato en la partida presupuestal 33901 correspondiente a "contratación de servicios con terceros", que fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 307-A- 7070 de fecha 21 de diciembre de 2010, así como con la Requisición de Compra emitida por "EL CONSEJO", con número de folio 119 de fecha 24 de febrero de 2011.

VIII. El presente contrato se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa justificación de las Direcciones Ejecutivas de Turismo de Reuniones y Marca País emitida mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2011, en la ciudad de Washington D.C.; así como la Investigación de Mercado (incorporada en el cuerpo de la justificación) y la autorización para llevar a cabo la presente contratación otorgada por la Directora General del Consejo de Promoción Turística de México S. A. de C. V., mediante Dictamen de Procedencia DP 018/2011 de fecha 23 de marzo de 2011.

II) Declara EL PROVEEDOR que:

I. Es una sociedad constituida por las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el 18 de agosto de 2000, según consta en el certificado de registro

MEXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Jurídica
Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

emitido por la Comisión Estatal de Sociedades Anónimas, firmado y sellado en la Ciudad de *Richmond* el 24 de febrero de 2009, por el Actuario de la Comisión Joel H. Peck y cuenta con *Federal Tax Identification Number* 54-2004026.

II. Su representante legal el Sr. Michael Petruzzello se identifica con licencia de conducir clase D No. 2174848, expedida a su favor en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en fecha 26 de septiembre de 2007, acreditando su personalidad como Socio Gerente y mayor accionista, mediante testimonio de la C. Debbie Thompson, Interventora Corporativa de la empresa Qorvis Communications, LLC, cerificado ante la Notario Público del Distrito de Columbia, Dara Lyn Petersen, el día 11 de marzo de 2011.

III. El representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado el nombramiento de Socio Gerente y que se encuentra plenamente investido de las facultades legales suficientes para representar a "EL PROVEEDOR" en la suscripción de este contrato.

IV. Tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL CONSEJO"; manifestando asimismo que conoce las características técnicas y alcances del servicio objeto de este contrato.

V. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. Para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta, que es una corporación americana y para efectos fiscales en Estados Unidos de América con número de identificación para contribuyente federal en la Unión Americana *(Federal Tax Identification Number)* 512004026 y que no está obligado a presentar declaraciones periódicas en México.

VII. Señala como domicilio legal el ubicado en el *1201 Connecticut Avenue, NW, Suite 500, Washington, DC 20036, phone 202.496.1000, fax 202.496.1300.*

Vistas las declaraciones que anteceden y reconocidas por las partes la personalidad con que se ostentan y las facultades de sus representantes legales, convienen sujetar sus compromisos a lo establecido en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CONSEJO" los servicios de desarrollo de sitios WEB, estrategias y desarrollo de campañas en redes sociales, así como la optimización de contenidos para motores de búsqueda y

Consejo de Promoción Turística
Dirección Jurídica

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

campañas de búsqueda orgánica para los mercados nacional e internacional en el ámbito de la promoción y manejo de crisis en internet de la marca país y reforzamiento de la imagen de México, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en la Propuesta Técnica presentada por "EL PROVEEDOR" y aceptada por "EL CONSEJO" **ANEXO** que se agrega como **UNO** el cual firmado por las partes será parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La vigencia para la prestación de los servicios será del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL CONSEJO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, incluidos sus honorarios un monto mínimo de **USD$780,500.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y un monto máximo de **USD$1'951,250.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, mismos que se cubrirán por servicios devengados, conforme al Plan de Precios descrito en la Propuesta Económica que se integra como **ANEXO DOS** a este contrato.

La contraprestación que se pagará a "EL PROVEEDOR" señalada en esta cláusula, lo compensa plenamente por los servicios que realice, el tiempo que les dedique, materiales empleados, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal y, en general por cualquier otra contraprestación a que tenga derecho con motivo de este contrato, por lo que no podrá exigir a "EL CONSEJO" mayor retribución por ningún concepto.

El margen de los montos referidos en esta cláusula serán fijos durante la vigencia del contrato, debiendo ser entendidos con todos los impuestos que genere la prestación de los servicios contratados. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Los pagos que haga "EL CONSEJO" a "EL PROVEEDOR" por la realización de los servicios objeto de este contrato, serán depositados en una cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" asignará para los pagos de "EL CONSEJO", mediante transferencia electrónica y acreditación a la respectiva cuenta. Los depósitos se harán desde México, Distrito Federal en dólares estadounidenses.

Para el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar las facturas originales respectivas en la Dirección Ejecutiva de Marca País, por conducto de la Dirección e Operación y/o Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones, recabando el acuse de recibo correspondiente, quien las turnará a la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" para su trámite. El pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de las facturas debidamente autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Marca País, a

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Ejecutiva Jurídica

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

través de la Dirección de Operación, siempre y cuando se acompañen de la comprobación de los servicios que amparen, en su caso.

En caso de detectar algún error en la facturación, la Dirección de Recursos Financieros, o en su caso, los responsables de la validación o seguimiento de los servicios designados por "EL CONSEJO" remitirán a "EL PROVEEDOR" los documentos y/o facturas con las observaciones correspondientes, mismos que deberá corregir y presentar de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el tiempo que transcurra por este motivo no se computará para efectos del plazo inicial de los 20 (veinte) días naturales que se tenían para el pago.

Toda factura de "EL PROVEEDOR" deberá presentarse en original, a nombre de "EL CONSEJO"; deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo, domicilio fiscal y RFC de "EL CONSEJO";
II.- Nombre, domicilio, fecha de expedición y teléfono de la empresa que expide la factura;
III.- Número de la factura, y
IV.- Descripción clara de los servicios que ampara, precio unitario y precio total.

Las facturas que se incluyan como parte de la comprobación, deberán presentarse en copia, a nombre de "EL CONSEJO" o "EL PROVEEDOR" indistintamente.

Las facturas no deberán tener tachaduras o enmendaduras.

QUINTA.- COMPROBACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL CONSEJO" a través de la Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones y/o la Dirección Ejecutiva Marca País, los reportes en la forma y plazos establecidos en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR" agregada como **ANEXO UNO** de este contrato.

"EL CONSEJO" podrá solicitar la elaboración de cualquier otro reporte, modificar el número y/o formato de los mismos, y en dado caso lo notificará previamente por escrito a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, deberá entregar a "EL CONSEJO", una fianza expedida por una institución de fianzas o una carta de crédito emitida por una institución bancaria internacional o extranjera, o bien cheque certificado pagaderos en México por una institución nacional o filial del banco emisor del documento, cualquiera de ellos que se expida deberá otorgarse a favor del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. por el 10% (diez por ciento), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), del monto máximo total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate establecida en la cláusula tercera de este instrumento y deberá ser renovada cada ejercicio por el monto a erogar en el mismo, la cual deberá

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

presentarse a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio que corresponda.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida entregar fianza o la carta de crédito referidas en el párrafo anterior, deberá contener las especificaciones que se señalan a continuación:

I. Ser expedida a favor del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
II. Señalar la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR".
III. Indicar el importe máximo total garantizado con número y letra.
IV. Indicar el número, objeto y fecha del contrato.
V. Referir que se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.
VI. Que se otorga en términos del contrato de referencia y sus Anexos.
VII. Que se otorga para responder del debido cumplimiento del contrato garantizado y sus Anexos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo del fiado con motivo de la ejecución del mismo.
VIII. Que en caso de prórroga del contrato, automáticamente la vigencia de la fianza o carta de crédito internacional se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
IX. Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
X. Que permanecerá en vigor desde la fecha en que se expida, durante la vigencia del contrato y durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones.

En el supuesto de que se acuerden incrementos en la cantidad de bienes o servicios solicitados, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a elevar el importe de la garantía de cumplimiento en igual proporción que el incremento otorgado.

La vigencia de la fianza, carta de crédito o cheque certificado deberá comprender hasta que el objeto del contrato se cumpla en forma plena a satisfacción por escrito de "EL CONSEJO", es decir, hasta que considere se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contractuales contraídas. La fianza, carta de crédito o cheque certificado únicamente se podrá cancelar mediante comunicación escrita de "EL CONSEJO".

Por lo anterior, la fianza, carta de crédito o cheque certificado deberá garantizar el cumplimiento total de las obligaciones durante la vigencia del contrato, así como con posterioridad al mismo, en el supuesto de quedar alguna obligación pendiente a consideración de "EL CONSEJO".

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

SÉPTIMA.- LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA.- Únicamente se podrá liberar la garantía de cumplimiento de contrato, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, previa solicitud por escrito de la Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones y/o Dirección Ejecutiva Marca País de "EL CONSEJO", por la que confirme el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato.

OCTAVA.- ENLACES.- Las partes convienen que las personas encargadas de la ejecución, supervisión y seguimiento de los servicios a que se refiere este contrato son las siguientes:

a) Por parte de "EL CONSEJO" se designan como responsables de la supervisión al Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones y/o Dirección Ejecutiva de Marca País, por conducto de la Dirección de Operación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) El personal de "EL PROVEEDOR" responsable de la ejecución de los servicios objeto de este contrato es Michael Petruzzello, Socio Gerente, y el personal señalado en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR" agregada como **ANEXO UNO** de este contrato.

Previa autorización escrita de "EL CONSEJO", el personal de "EL PROVEEDOR" podrá ser sustituido, quedando "EL CONSEJO" facultado para rechazar cualquier candidato.

NOVENA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes se deberán realizar por escrito, a la atención de cuando menos uno de los enlaces designados por las partes en la cláusula que antecede, conforme a lo siguiente:

I. Para "EL CONSEJO", las comunicaciones se harán a los correos electrónicos echaillo@promotur.com.mx, y jdiaz@promotur.com.mx y entregadas físicamente con acuse de recibo al domicilio de "EL CONSEJO" mencionado en la declaración I) VI del presente contrato y se entenderán realizadas el día de su recepción por parte del destinatario, previa comprobación o confirmación.

II. Para "EL PROVEEDOR", las comunicaciones se harán al correo electrónico mlaurer@qorvis.com y se entenderán realizadas el día de su recepción por parte del destinatario, previa comprobación o confirmación.

En el supuesto de que cualquiera de las partes modifique o incorpore números telefónicos o direcciones electrónicas, bastará una notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos cinco días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Ejecutiva Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSEJO" verificará el cumplimiento del objeto materia de este contrato, a través del personal designado como enlace en la cláusula octava anterior.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL CONSEJO" de efectuar revisiones en cualquier momento de la vigencia de este contrato, por conducto de su Directora General, del Director General Adjunto, de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, del Titular del Órgano Interno de Control en "EL CONSEJO" o por las personas que sean designadas para tal efecto, para constatar la aplicación de los recursos, la comprobación de los mismos y los beneficios que obtenga "EL PROVEEDOR" para "EL CONSEJO".

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y EN GENERAL, LO RELATIVO A PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad de "EL PROVEEDOR" está definida como todas las aplicaciones de software, bases de datos, programas de computación (incluyendo código fuente y código objeto para tal programación) y el código ejecutable (conjuntamente el "Código"), así como otros contenidos creativos, metodologías y materiales en existencia antes de este contrato (o creados fuera del ámbito de este contrato) y todo el código o partes del mismo que sean desarrollados o proporcionados por "EL PROVEEDOR" conforme a este contrato, excluyendo los materiales proporcionados por "EL CONSEJO". "EL PROVEEDOR" será responsable de obtener todas las autorizaciones o registros que se requieran para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, en materia de uso de marcas y patentes, así como de obras de cualquier índole protegidas por derechos de autor, de conformidad con las leyes y reglamentos de los países de que se trate. Asimismo, "EL PROVEEDOR" será la única responsable de cumplir con todas las obligaciones que deriven de las autorizaciones o registros otorgados, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" será la única responsable de cumplir con las obligaciones y obtener los registros, certificados, patentes, etc., que en materia de propiedad industrial e intelectual, con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato deban cumplirse, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los países en que se presten los servicios, o que se requieran para salvaguardar los derechos de los bienes que se generen por la prestación de los servicios a favor de "EL CONSEJO"; así como de los lemas de campaña que utilice "EL CONSEJO" en los mercados en los que se presten los servicios objeto del presente contrato.

Estos registros, certificados, patentes, etcétera, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, o bien, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se genere un producto cuya propiedad intelectual deba registrarse o se le informe a "EL PROVEEDOR" de la necesidad de hacer el registro de un nuevo lema de campaña.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Ejecutiva Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar las características descritas en el convenio de licencia de uso de marca y en la "Guía de uso de la marca México" que se agrega como **ANEXO TRES** de este contrato y cualquier lineamiento gráfico que le sea indicado por "EL CONSEJO", en el entendido de que, "EL PROVEEDOR" no podrá utilizar su propio logotipo, marca o membrete en los materiales y papelería que utilice en las presentaciones o comunicaciones que efectúe a nombre de "EL CONSEJO".

"EL CONSEJO" será titular de los derechos de autor y de propiedad de las bases de datos y cualquier tipo de material, ya sea impreso, audiovisual o de cualquier clase, que se produzca con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, y cuyos servicios hayan sido pagados por "EL CONSEJO", salvo de aquellos materiales respecto de los que terceros ya detenten los derechos de autor o de propiedad, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" lo hará del conocimiento de "EL CONSEJO". En todo caso, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación ineludible de investigar e informar a "EL CONSEJO" sobre las condiciones de uso y restricción de los derechos intelectuales, con relación a los materiales producidos durante la vigencia del presente contrato; por lo que, en caso de que omita dicha investigación e información, será el único responsable de las violaciones a derechos intelectuales que llegaren a cometerse, aún después de concluida la vigencia de este contrato, quedando obligado a sacar en paz y a salvo a "EL CONSEJO" de dicha responsabilidad frente a terceros.

Asimismo, se obliga a no hacer uso de la marca México y diseño y de los lemas de campaña en los mercados objeto de la prestación de servicios materia de este contrato, si previamente no ha realizado el registro de la marca y de los lemas de campaña.

"EL PROVEEDOR" podrá utilizar las fotografías, imágenes y en general cualquier material fotográfico, video grabado o fílmico que no tengan restricción, pertenecientes a "EL CONSEJO", así como aquéllas que no sean propiedad de "EL CONSEJO" y que ésta considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato, asegurando su uso, sin restricciones en todos los medios publicitarios, incluyendo los de internet y cualquier otro medio tecnológico actual o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA Y PROPIEDAD DE MATERIALES. "EL CONSEJO" entregará en préstamo a "EL PROVEEDOR" los materiales de su propiedad que considere necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, para lo cual se firmarán los acuses de recibo correspondientes.

"EL PROVEEDOR" a partir del momento en que reciba el material deberá mantener permanentemente actualizado el inventario de los materiales propiedad de "EL CONSEJO" que le hayan sido entregados, así como de aquellos que se produzcan en virtud de este contrato, los cuales serán propiedad de "EL CONSEJO", obligándose "EL PROVEEDOR" a conservarlos, administrarlos y en su caso actualizarlos, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le señale "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" por ningún motivo, durante la vigencia de este contrato, o en cualquier tiempo posterior, podrá utilizar o disponer en provecho propio, de los materiales o derechos producidos u obtenidos bajo el amparo de este contrato o de

MÉXICO
Secretaría de Promoción Turística
Dirección Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

aquellos que, siendo propiedad de "EL CONSEJO", se proporcionen a "EL PROVEEDOR" para lograr el objeto de esta relación jurídica.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener en óptimas condiciones el material que al efecto le entregue "EL CONSEJO", sin que "EL PROVEEDOR" sea responsable del deterioro que sufra como consecuencia de su utilización normal o por el simple transcurso del tiempo.

Al darse por terminado este contrato o cuando así lo solicite "EL CONSEJO", este asumirá los derechos y obligaciones contraídos en su nombre y representación, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligada a transmitirlos, siendo responsable de los vicios ocultos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL CONSEJO" una relación de los materiales y derechos de toda índole que se deriven de las acciones a que se refiere este contrato.

Al término de la vigencia de este contrato o cuando "EL CONSEJO" lo requiera, siempre que dicha entrega no impida la debida prestación de los servicios contratados y/o la obtención de las metas y objetivos referidos en este contrato, "EL PROVEEDOR" entregará y transmitirá a "EL CONSEJO" los materiales y derechos de toda índole, producidos o adquiridos al amparo del presente instrumento o aquellos que le hubiesen sido entregados para su ejecución y que obren en sus inventarios, a la persona y en el lugar que "EL CONSEJO" le indique, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo todos los trámites que resulten necesarios. El costo por la entrega y traslado de los materiales será cubierto por "EL CONSEJO" con recursos distintos a los de las campañas objeto de este contrato y conforme a la normatividad que le es aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la fecha de la entrega de los bienes o servicios o incumpla con las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales o deducciones al pago, respectivamente, conforme a lo siguiente:

I. En el caso de atrasos en la entrega de bienes y/o servicios en las fechas pactadas, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario por cada día hábil de retraso sobre el valor de los bienes o servicios no entregados a tiempo, sin incluir el impuesto al valor agregado.

II. Por el atraso en la comprobación de los servicios prestados, se aplicará una deducción al pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) diario por cada día hábil de retraso sobre el valor de los bienes o servicios no comprobados a tiempo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales que se apliquen no podrán rebasar un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presupuesto máximo del contrato.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Ejecutiva Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

La Dirección Ejecutiva de turismo de Reuniones y/o Director Ejecutivo de Marca País serán las responsables de solicitar a la Dirección de Recursos Financieros realizar el cálculo de la pena convencional, para que se aplique mediante nota de crédito en la factura de pago correspondiente a los honorarios del mes siguiente a su determinación.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales a las que se haga acreedor, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para efectos de aplicar las penas convencionales a que se refiere esta cláusula, "EL CONSEJO", le formulará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" que le será entregada mediante correo certificado o entrega personal en su domicilio con acuse de recibo, con efectos de requerimiento, en la que se señalará el incumplimiento en que haya incurrido y las penas a que se ha hecho acreedor. "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, deberá subsanar su incumplimiento, pudiendo manifestar lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, "EL CONSEJO" resolverá aplicando, en su caso, las penas convencionales que correspondan, las cuales deberán ser comunicadas a "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, en el que se le requerirá que en un plazo no mayor a diez días hábiles realice el pago correspondiente, mismo que podrá cubrir "EL PROVEEDOR" en efectivo o mediante cheque nominativo o bien podrá ser descontado de los pagos pendientes de efectuar a ésta mediante nota de crédito.

Si persiste el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", o bien una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, "EL CONSEJO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento, conforme a lo previsto en la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las partes convienen en que "EL CONSEJO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o resolución arbitral, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se indican:

I. Si "EL PROVEEDOR" no presenta la garantía de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato.
II. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en las fechas convenidas y conforme a lo establecido en este contrato y sus Anexos.
III. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios.
IV. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los servicios que le hubiere sido rechazados justificadamente y en apego a lo señalado en este contrato y sus Anexos.
V. Cuando se agote el límite de penas convencionales o deducciones al pago.
VI. Si "EL PROVEEDOR" no otorga las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección [illegible] Jurídico
Poder Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

VII. Si "EL PROVEEDOR" proporciona información falsa y/o actúa con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia.

VIII. En caso de que la autoridad competente declare a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil o exista alguna otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones.

IX. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones contenidas en este contrato o sus Anexos.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales consignadas en la presente cláusula, "EL CONSEJO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, conforme a lo establecido en la siguiente cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de que se presente alguno o algunos de los supuestos de rescisión previstos en la cláusula anterior, "EL CONSEJO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, en cualquier momento posterior al incumplimiento, sin necesidad de intervención de autoridad judicial o resolución arbitral, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicho comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONSEJO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONSEJO", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado queda sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen, en el cual justifique que los impactos económicos que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CONSEJO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL CONSEJO" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

En caso de que "EL CONSEJO" resuelva rescindir el presente contrato, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula sexta proporcionalmente al monto de las obligaciones incumplidas.

La firma del contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento de rescisión administrativa establecido en este numeral.

DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO DE CONTRATO. La Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones y/o Dirección Ejecutiva de Marca País de "EL CONSEJO" efectuarán una conciliación con "EL PROVEEDOR" para tal efecto, realizará las siguientes actividades:

I. Revisión de facturas pagadas;
II. Revisión de factura pendientes de pago;
III. Revisión de facturas en trámite, y
IV. Saldo pendiente de pago conforme al presupuesto asignado en el contrato o convenio.

La Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones y/o Dirección Ejecutiva de Marca País de "EL CONSEJO" conjuntamente con "EL PROVEEDOR", realizará una reunión en la que se levantará un acta de entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, así como de no adeudo de los pagos, misma que turnará para conocimiento de la Dirección de Recursos Financieros.

Copia de las conciliaciones a que se refiere la presente cláusula y del acta de entrega de los bienes y servicios objeto del contrato deberán ser turnadas a la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

que ampara el mismo, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la previa autorización por escrito de "EL CONSEJO".

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de los servicios materia de este contrato a excepción de aquella que ya sea pública o que resulte necesaria para la ejecución del mismo y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de y, por ende, a no divulgar, ni dar a conocer a terceros, salvo que cuenten con la autorización expresa entre ellas, documentación y/o información relacionada con el servicio, así como de los resultados finales que se generen con motivo de sus servicios, con excepción de los datos e informes que en su caso se le requieran por parte de la Secretaría de la Función Pública de México y la información a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable ante sus trabajadores y, por lo tanto, se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia laboral y de seguridad social a que tengan derecho. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONSEJO", con motivo de los servicios objeto de este contrato, y si aquél fuera condenado por laudo ejecutoriado a pagar o indemnizar a alguien, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO", dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se le dé a conocer el requerimiento de ejecución, los recursos necesarios para cumplimentar el laudo.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para este sin necesidad de que medie resolución judicial o arbitral alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución a una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de México.

En tal eventualidad, "EL CONSEJO" dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

De darse este supuesto, "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

De igual manera, "EL CONSEJO" pagará a "EL PROVEEDOR" sus honorarios, contraprestaciones y aquellos gastos en que este último hubiera incurrido o se hubiere

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

obligado a realizar en virtud de este contrato y no le hubieren sido cubiertos hasta el momento de la terminación efectiva.

"EL PROVEEDOR" reintegrará, en su caso, las cantidades que haya recibido de "EL CONSEJO" y que no hayan sido amortizadas según lo establecido en el presente contrato hasta el momento de la notificación respectiva y se pondrán a disposición de "EL CONSEJO" mediante transferencia a la cuenta que previamente indique por escrito.

Concluida la vigencia de este instrumento por cualquier causa, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con sus obligaciones pendientes ante "EL CONSEJO" o terceros y presentará a "EL CONSEJO" las comprobaciones que hubieren quedado pendientes en los plazos y términos establecidos para tal efecto en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor "EL CONSEJO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CONSEJO", éste cubrirá los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión. Dichos gastos serán aquéllos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato. En ningún caso se pagarán servicios que no estén vinculados con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL CONSEJO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cuando "EL PROVEEDOR" demuestre la existencia de causas justificadas a criterio de "EL CONSEJO", que le impidan cumplir con la entrega total de los servicios conforme a lo pactado en el contrato, "EL CONSEJO" podrá modificarlo, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL CONSEJO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

MÉXICO

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

"EL CONSEJO" y EL PROVEEDOR se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y en general, a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato originado por caso fortuito o fuerza mayor no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato, previa notificación por escrito a la otra parte, dentro de un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento de tal circunstancia.

VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se compromete ante "EL CONSEJO" a responder de los vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios que se produzcan o realicen al amparo del presente contrato y sus Anexos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, durante la vigencia de este contrato y hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la terminación del mismo, debiendo pagar a "EL CONSEJO" el saneamiento a que haya lugar en el momento en que éste se lo solicite.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTOS FRENTE A TERCEROS. Las partes se comprometen a defender y mantenerse en paz y a salvo, así como a su matriz, subsidiarias, afiliadas, empleados, funcionarios, directores, accionistas, licenciatarios, cesionarios y representantes, de y contra cualquier responsabilidad, daño o gasto, incluyendo honorarios y costos razonables de abogados, en que puedan incurrir, como resultado de alguna demanda, reclamación o proceso derivado de (i) una violación o supuesta violación de las declaraciones, garantías, acuerdos u obligaciones bajo este contrato y/o la culpa grave o dolo de "EL CONSEJO" o "EL PROVEEDOR", según corresponda; (ii) cualquier publicidad u otras formas de comunicación aprobadas antes de su divulgación por "EL CONSEJO" o "EL PROVEEDOR", según corresponda; (iii) los productos, programas o servicios de "EL CONSEJO" o "EL PROVEEDOR", según corresponda; (iv) los actos de "EL PROVEEDOR" o "EL CONSEJO" realizados con la aprobación de cada uno de ellos según sea el caso; o (vi) cualquier investigación sobre los actos y prácticas de "EL CONSEJO", o "EL PROVEEDOR", incluyendo, , los costos y gastos relacionados con el cumplimiento del emplazamiento de un tercero u otra solicitud de descubrimiento.

VÍGESIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS RESPECTO A CONFLICTOS FRENTE A TERCEROS. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la afirmación de alguna reclamación o del comienzo de alguna demanda o procedimiento en contra de "EL CONSEJO" o de "EL PROVEEDOR" por parte de algún tercero que pueda hacer surgir una responsabilidad para "EL CONSEJO" o "EL PROVEEDOR", bajo este contrato, el afectado deberá notificar a la parte responsable de la existencia de tal reclamación, demanda o proceso y deberá otorgar la oportunidad razonable de defender o arreglar la reclamación a costa de la parte responsable y con la asesoría legal de su elección. El afectado deberá en todo momento, a su costa, tener el derecho de participar

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

completamente en el acuerdo que considere razonablemente que tendría un efecto adverso en su negocio. El afectado deberá poner a disposición de la parte responsable todos los libros y registros relacionados con una reclamación, demanda o proceso (sujeto a las disposiciones de confidencialidad del presente), y las partes se obligan a prestarse mutuamente la asistencia que sea razonablemente solicitada para asegurar una defensa apropiada y adecuada. El responsable no deberá acordar ninguna reclamación, demanda o proceso que pueda dar lugar a una responsabilidad para la parte afectada conforme al presente contrato, sin su previo consentimiento por escrito; tal consentimiento no deberá negarse injustificadamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, trataran de solucionarlas de común acuerdo, y sólo en el caso de que subsista la controversia, ésta será resuelta a través de arbitraje que se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (UNCITRAL, por sus siglas en ingles).

En el caso de conflicto entre el Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL y los términos del presente contrato, prevalecerán los términos del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes reconocen que el presente contrato se encuentra integrado por veintinueve cláusulas y tres Anexos, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y se describen a continuación:

ANEXO	CONTENIDO
I	PROPUESTA TÉCNICA DE "EL PROVEEDOR"
II	PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR"
III	GUÍA DE USO DE LA MARCA MÉXICO

Las partes están de acuerdo en que para el caso de controversia entre lo dispuesto por los Anexos y las cláusulas de este contrato, se estará a lo establecido en el clausulado del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato será interpretado y regido por las leyes de la ciudad de Washington D.C., en los Estados Unidos de América, sin considerar los principios de conflictos de leyes. Todas las disputas, controversias o desacuerdos que pudieran surgir entre las partes relacionadas o en conexión con este Contrato, o con el incumplimiento del mismo, serán resultas finalmente por medio de arbitraje. El arbitraje será llevado a cabo por tres (3) árbitros en Washington D.C. en los Estados Unidos de Norteamérica. El laudo de los árbitros será final y obligatorio para ambas partes.

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día primero de abril de 2011.

POR "EL CONSEJO"

Eduardo Chaillo Ortiz
Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones

Jaime Díaz Arciga
Director Ejecutivo de Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

Rodrigo Pacheco Aceves
Director de Operación de la Dirección Ejecutiva de la Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

REVISIÓN LEGAL

Jorge Mezher Rage
Director Ejecutivo Jurídico
Responsable de la revisión jurídica del presente contrato

POR "EL PROVEEDOR"

Michael Petruzzello
Representante Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Contrato No. DRA/03/2011

ANEXO UNO

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y QORVIS COMMUNICATIONS, LLC.

PROPUESTA TÉCNICA DE "EL PROVEEDOR"

POR "EL CONSEJO"

Eduardo Chaillo Ortiz
Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones

Jaime Díaz Arciga
Director Ejecutivo de Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

Rodrigo Pacheco Aceves
Director de Operación de la Dirección Ejecutiva de la Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

POR "EL PROVEEDOR"

Michael Petruzzello
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA QORVIS COMMUNICATIONS, LLC., DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2011.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Jurídica
Revisión Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Contrato No. DRA/03/2011

ANEXO DOS

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y QORVIS COMMUNICATIONS, LLC.

PROPUESTA ECONÓMINCA DE "EL PROVEEDOR"

POR "EL CONSEJO"

Eduardo Chaillo Ortiz
Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones

Jaime Díaz Arciga
Director Ejecutivo de Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

Rodrigo Pacheco Aceves
Director de Operación de la Dirección Ejecutiva de la Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

POR "EL PROVEEDOR"

Michael Petruzzello
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA QORVIS COMMUNICATIONS, LLC., DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2011.

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM

ANEXO TRES

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y QORVIS COMMUNICATIONS, LLC.

GUÍA DE USO DE LA MARCA MÉXICO

POR "EL CONSEJO"

Eduardo Chaillo Ortiz
Director Ejecutivo de Turismo de Reuniones

Jaime Díaz Arciga
Director Ejecutivo de Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

Rodrigo Pacheco Aceves
Director de Operación de la Dirección Ejecutiva de la Marca País
Responsable del seguimiento y ejecución del presente contrato

POR "EL PROVEEDOR"

Michael Petruzzello
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DRA/03/2011, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA QORVIS COMMUNICATIONS, LLC., DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2011.

MÉXICO
Consejo de Promoción Turística
Dirección Jurídica
Registro Legal

Received by NSD/FARA Registration Unit 07/29/2011 4:17:20 PM